

De acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto conceder a los referidos Licenciados la convalidación de las siguientes asignaturas de la carrera de Ingeniero Agrónomo, plan 1964:

Especialidad de Fitotecnia.—«Zootecnia», de cuarto curso.

Especialidad de Zootecnia. «Morfología y Fisiología animal» y «Microbiología», de tercer curso; «Alimentación animal», «Fisiología del crecimiento y la reproducción animal», «Patología e Higiene animal» y «Producciones animales, I» (parcial), de cuarto curso. «Producciones animales, II» (parcial), de quinto curso.

Especialidades de Industrias Agrícolas, Ingeniería Rural y Economía Agraria.—«Zootecnia», de cuarto curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se establecen normas complementarias sobre movilización y comercio del cerdo.

La importancia que la movilización y comercio del ganado porcino pueden tener en la difusión de la peste africana aconsejan establecer todas aquellas medidas que evitando en lo posible cualquier perturbación en el tráfico de esta clase de ganado garanticen el mantenimiento de un favorable estado sanitario de aquella especie ganadera.

En su virtud, y en uso de las facultades que confiere a esta Dirección el punto 11 de la Orden ministerial de 19 de octubre de 1967, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Uno. Las previsiones higiénicas dispuestas en los puntos sexto y séptimo de la Orden de 25 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo), sobre observación veterinaria de los cerdos en las compraventas y traslados de los mismos, serán de obligado cumplimiento en todas las explotaciones porcinas cualquiera que sea la provincia donde adquieran y el régimen de crianza de los animales.

Segundo.—Uno. Antes de expedir las guías de origen y sanidad que amparen expediciones de ganado porcino, los Veterinarios titulares mantendrán en observación los animales por un período de diez días. Llegados a su destino, los animales transportados serán sometidos a nueva observación durante otros cinco días, en cuyo momento, y en el caso de no registrarse novedad, cesará la acción fiscal de la guía de origen y sanidad.

Dos. Los referidos documentos, que se ajustarán al modelo anexo, ampararán únicamente grupos de animales conducidos a una sola explotación o establecimiento de destino, cuya localización se expresará con todo detalle y serán entregados al Veterinario titular de destino, si su finalidad es para vida, y a los Inspectores Veterinarios del matadero si van para sacrificio.

Tres. Los porcinos conducidos a ferias y mercados precisarán asimismo que previamente a su conducción hubieren sido sometidos a observación en origen por el referido período de diez días. Las guías de origen y sanidad que amparen su conducción al mercado o feria serán archivadas durante tres meses en los Servicios Veterinarios del ferial o mercado, si la expedición hubiere sido fraccionada, reflejándose la filiación de origen en los nuevos documentos sanitarios y sentándose en las guías caducadas el destino de los animales.

Tercero.—Uno. Tendrán vicio de nulidad las guías de origen y sanidad para porcinos que no llenen los requisitos expresados

en el punto anterior y no consignen con suficiente claridad los datos de identificación de los animales que constituyan las expediciones, número y serie de la cartilla ganadera de la explotación de origen y si se tratare de animales vacunados contra la peste clásica fecha de la vacunación, producto empleado y fecha de la notificación al Servicio Provincial de Ganadería correspondiente, dato este último que será ratificado o rectificado en la correspondiente guía interprovincial, necesaria para los traslados de cerdos fuera de la provincia.

Dos. Todos los datos consignados en la guía de origen y sanidad serán comunicados a los Veterinarios titulares de destino por los que expidieron el documento mediante copia obtenida por calco del original.

Tres. Las variaciones en los efectivos porcinos serán reflejadas en las correspondientes cartillas ganaderas.

Cuarto.—Uno. La circulación y comercio porcino en las regiones declaradas oficialmente indemnes de peste porcina africana solamente podrá autorizarse cuando los animales procedan directamente de regiones asimismo declaradas indemnes y siempre que los mismos vayan convenientemente identificados.

Dos. Análogas previsiones se adoptarán en la circulación y comercio porcino dentro de las regiones declaradas oficialmente exentas de peste porcina africana, si bien en éstas se permitirá la entrada de animales convenientemente identificados que procedan de regiones que aún no adquirieron aquella condición cuando vayan directamente al matadero.

Quinto.—Uno. Las operaciones de compraventa ambulante de reses de cerda, mientras se registre la peste porcina africana en España se ajustarán a las normas siguientes:

a) En los Servicios Provinciales de Ganadería se llevará un registro de tratantes, comisionistas y corredores de ganado de cerda, en el que figurarán todas las personas con domicilio en la provincia que intervengan en las operaciones de compraventa de dicha especie animal. En el mencionado registro se hará constar, además de la filiación de los interesados, las localidades en las que habitualmente ejercen su comercio y enclavados, cochiqueras o corrales de que dispongan para alojar sus animales.

La Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería ordenará periódicas visitas de inspección a los establecimientos (cochiqueras, corrales, etc.) que aquellos comerciantes posean para comprobar y en su caso disponer que se adopten las medidas de higiene pecuaria derivadas de los preceptos del Decreto 802/1967, así como información de las operaciones comerciales realizadas.

b) La documentación sanitaria para los traslados de ganado de cerda destinados a la venta ambulante se hará para un solo Municipio y en ella se acreditará por el Veterinario titular de origen que los animales que constituyen la expedición fueron sometidos a observación sanitaria con resultado favorable por un período de tiempo no inferior a diez días.

c) Las expediciones de ganado porcino para la venta al menudeo, una vez llegadas a la localidad de destino, serán secuestradas en local o locales higiénicamente preparados a tal fin, a los efectos de observación sanitaria por el Veterinario titular, el cual autorizará la venta de los animales si el estado sanitario es satisfactorio y continuará la observación de los mismos en los domicilios de los adquirentes durante un período de tiempo no inferior a cinco días, dando cuenta de ello al Servicio Provincial de Ganadería, donde también, después de su recogida, serán remitidas las guías de origen y sanidad y las interprovinciales en su caso.

d) Los sobrantes de cerdos que pudieran quedar de los puestos a la venta en el término de destino precizarán para su traslado y venta en otro término municipal que vayan acompañados de nueva documentación sanitaria expedida por el Veterinario titular del término de partida de este segundo o posteriores traslados. Documentación que será expedida después de someter a los animales en las localidades donde se hallaren al período de observación de diez días con resultado favorable, establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos, debiéndose dar a la presente Resolución la publicidad conveniente para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1968.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sres. Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería.

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
VETERINARIOS DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Ganadería

COLEGIO PROVINCIAL
DE VETERINARIOS DE

GUIA DE ORIGEN Y SANIDAD
PECUARIA PARA PORCINOS

Serie B

Número

Para
colocar
sello
Mutualidad

Don, Veterinario titular de, DECLARA: Que ha observado sanitariamente, por un periodo de (1) días, en la finca (2), del término municipal de una partida de (3) cerdos, propiedad de don con domicilio en, calle, número, los cuales se hallan inscritos en la cartilla ganadera número, y serán trasladados para ^{vida}sacrificio por don con destino ^{finca}matadero, sito en el término municipal de calle, número, provincia de Los cerdos serán trasladados en (4) ^{camión}ferrocarril que ha sido previamente desinfectado y no se ha apreciado en ninguno de los animales síntomas de enfermedad durante el reconocimiento. Asimismo en el término no se encuentra declarada ninguna epizootia que impida su libre tránsito.

Número de animales	Raza	Edad	Identificación, marca, hierro, etc.	Vacunación contra la peste clásica			Notificación SPG Fecha		
				Si (5)	No (5)	Fecha aplicación		Producto	Lote
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				

..... a de de 19.....

El Veterinario titular,

NOTAS: (1) El tiempo de observación. (2) Señalar al máximo el lugar de procedencia, si es cebadero, explotación urbana. dar toda clase de señas. (3) Número de cerdos que componen la partida (4) Camión, ferrocarril (táchese). (5) Márquese (x) lo que proceda.